



**República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva**

**Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral**

Auto de sustanciación No. 15

Radicación: 41298-31-84-001-2020-00123-02

Neiva, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal promovido por MARÍA PAULA CARDONA HURTADO en contra de CARLOS ALBERTO OSORIO FIERRO

El apoderado del demandado allegó memorial, en el que la apoderada de la parte actora manifiesta que desiste de la totalidad de las pretensiones de la demanda, de conformidad con el artículo 314 del C.G.P.; el escrito también menciona que la petición es coadyuvada por el mandatario del extremo pasivo, y que la señora María Pula Cardona Hurtado y Carlos Alberto Osorio Fierro también lo hacen para evitar la condena en costas, acorde con el artículo 36 *ibidem*; el documento se encuentra suscrito por las partes mencionadas, e igualmente, fue presentado mediante correo separado por la profesional del derecho que representa a la promotora del litigio.

Previo a resolver la solicitud en mención, se ordenará requerir a la parte demandante, para que en el término de cinco días, contados a partir de la notificación de este auto, proceda a conferirle expresamente a su apoderada la facultad de desistir, ya que revisado el poder obrante en el archivo 009 del expediente de primera instancia, se advierte que el

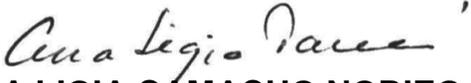
mismo no cumple con dicha exigencia, tal como lo establece el inciso cuarto del artículo 77 del C.G.P.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a conferirle expresamente a su apoderada la facultad de desistir.

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE.


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
Magistrada

Firmado Por:
Ana Ligia Camacho Noriega
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afe06938aa015d954d341b563963e9e8f0f56d5b4a0c38243b31debc862681f9**

Documento generado en 18/01/2024 04:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>